



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA, C.C. 1.047.365.097
DEMANDADO: HERNAN JULIO BARRIOS C.C. 1.143.326.526 Y TITO II
VELASQUEZ BECERRA C.C. 12.625.799
RADICADO: 20001310300320200019800
FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho: 11/03/2024

Memoriales: 14/11/2023 y 22/11/2023

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 26 de octubre de 2023, este despacho en atención a lo establecido por el Artículo 599 del C.G.P., procede a resolver lo pertinente calificando la caución presentada.

ANTECEDENTES

La señora Mónica Patricia Payares Almanza, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores Hernán Julio Barrios y Tito II Velásquez Becerra, por auto de fecha 25 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Posteriormente, se presentó solicitud de corrección de mandamiento de pago, a la cual se le dio el trámite de Ley, corrigiéndose el mandamiento a través de providencia fechada 05 de marzo de 2021.

La parte demandante, presentó solicitudes de medidas cautelares, las que fueron resueltas por el Despacho, posteriormente hacia el año 2023, fue presentado poder por el señor Barrios Castillo, en el mismo memorial solicitó que se le tuviera notificado por conducta concluyente.

Una vez fue ingresado el expediente al Despacho, se resolvió lo pertinente.

Por parte del apoderado judicial del señor Barrios Castillo, contestó la demanda, y se presentó peticiones tendientes que la parte demandante continuara el trámite de notificaciones, así mismo, se allegó solicitud de que se ordenara al demandante prestara caución judicial, por las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelares decretadas en este asunto que afecten bienes del señor HERNAN JULIO BARRIOS C.C. 1.143.326.526.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. SING. 20001-31-03-003-2020-00198-00

C.G.V.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969e396f94570f89785b5377771fc600464dcf2bbc45a08ad41aa3d3f6742aa**

Documento generado en 14/03/2024 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>